

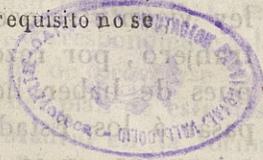


Núm. 147.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 6 de Diciembre de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando se celebre en este año el inefable misterio de la Purísima Concepcion con toda la solemnidad de nuestro culto.

Ministerio de Gracia y Justicia.

La nacion española puede ufanarse piadosamente con haber sido la primera que abrigó el sentimiento y la creencia de la Concepcion Inmaculada de la Virgen María, Madre del Redentor del mundo. El inefable milagro de la Omnipotencia, al preservar de toda sombra de original impureza á la criatura predestinada desde la eternidad á ser en la plenitud de los tiempos tabernáculo vivo de la Divinidad misma, fue por largo espacio de siglos defendido por la Iglesia de España, explicado favorablemente por sus mas santos é ilustres prelados, celebrado y bendecido por el pueblo y por los mas felices ingenios; y reverenciado por los Monarcas que ocuparon el solio de San Fernando, augustos herederos del espíritu religioso que resplandeció en los Jaimés de Aragon y en las Isabeles de Castilla.

Este piadoso, noble y justo anhelo de todos los españoles en ambos mundos, subia de punto con el trascurso de los tiempos. La historia patria, las actas de las Córtes nacionales, los archivos de las Universidades y los venerandos Códigos debidos al tino y al saber de nuestros mayores, no se pueden registrar sin ver indicios y pruebas de su devocion y amor á esta creencia. Varias poblaciones del reino eligieron á la Señora de los Angeles, como amparo y protectora, con la dulce invocacion de su pureza, y posteriormente el Sr. Rey D. Carlos III se sirvió expedir la Real cédula de 19 de Setiembre de 1771, que es la ley 12, título 3.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, declarando todos los dominios españoles bajo el patrocinio de la Madre de Dios, y fundando una de las mas insignes condecoraciones nacionales, para que con el nombre de la Santa é Inmaculada Virgen recibiesen estímulo y premio cuantos sirvieran á la patria con mérito y virtud.

Afortunadamente ha ya dos años que cundió por el Orbe Católico la buena nueva de que el Sumo Pontífice, que felizmente gobierna la Iglesia Universal, despues de haber implorado el auxilio divino, y con la asistencia de Prelados insignes, entre los que no faltaban los de metrópolis y diócesis españolas, declaró y definió como de fé en su bula *ineffabilis Deus* el misterio de la Inmaculada Concepcion tan popular, tan reverenciado y tan bendecido por la religiosa nacion española.

Al acercarse el fausto aniversario de este glorioso dogma, S. M. la Reina (Q. D. G.), cuya piedad y devocion hácia la Santísima Virgen son tan conocidas, porque á su amparo y patrocinio acude siempre en beneficio de los pueblos que rige y de su augusta familia, ha tenido á bien mandar que V... invitando á las Autoridades civiles y militares, y adoptando las demas disposiciones que su ilustrada piedad y celo pastoral le sugieran, disponga que se celebre en este año el inefable misterio de la Purísima Concepcion con todo el ardor de nuestra fé y con toda la solemnidad de nuestro culto.

De Real orden lo encargo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4.º de Diciembre de 1856.==Saijas.

Real orden resolviendo que los Gobernadores de las provincias del reino cuiden de no expedir pasaporte para el extranjero á los mozos de 17 á 26 años obligados á entrar en quintas; á no ser que se hallen libres de esta obligacion, ó que acrediten haber prestado la fianza que exige el art. 127 de la ley vigente de reemplazos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden fecha 22 de Noviembre último me dice lo siguiente:

„Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que por el Ministerio de Estado se trasladó al de mi cargo en 4 de Marzo último, y en la que el Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba manifiesta la conveniencia de prevenir á los

Gobernadores de las provincias de la Península é Islas adyacentes que al expedir pasaportes para Ultramar á los mozos que por su edad están sujetos al servicio de quintas, hiciesen constar en ellos si dichos mozos han afianzado ó no su responsabilidad á los reemplazos sucesivos, como dispone la ley vigente respecto á los mozos que pasan al extranjero, por razon de que muchos jóvenes, despues de haber llegado á la Isla de Cuba, desean pasar á los Estados-Unidos ó á otros puntos del extranjero, y se les obliga á prestar nueva fianza si ya la han prestado en la Península, ó cuando menos á detenerlos en su marcha hasta que justifican haber llenado aquella formalidad; y deseando que no se origine perjuicio alguno ni la menor detencion á los mozos que estando en nuestras posesiones ultramarinas deseen pasar á un reino extranjero; S. M. se ha servido resolver que los Gobernadores de las provincias del reino y de las de Ultramar cuiden de no expedir pasaportes para el extranjero á los mozos de 17 á 26 años obligados á entrar en quintas, á no ser que se hallen libres de toda responsabilidad, ó que acrediten haber prestado la fianza ó consignado el depósito que exigen el art. 127 de la ley vigente de reemplazos y el 57 de la instruccion de 25 de Junio último, y que en caso de expedir pasaportes, tanto para las citadas posesiones españolas como para el extranjero, expresen en ellos por medio de certificacion en forma, si se han llenado ó no dichos requisitos de fianza.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes."

Lo que se publica en este Periódico oficial para que llegue á noticia de quien corresponda. Valladolid 1.º de Diciembre de 1856.=Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procurarán la captura de los dos hombres, cuyas señas se expresan á continuacion, que en 1.º del corriente robaron el dinero y efectos siguientes á Cláudio Cabezon, vecino de Encinas, remitiéndolos á mi disposicion con toda seguridad, si fuesen hallados. Valladolid 4 de Diciembre de 1856.=Francisco del Busto.

Señas de los ladrones. Dos hombres: el uno pequeño de estatura: vestía capa, sombrero gacho, y con una espada.

Otro poco mas alto que el anterior; montado en un caballo negro, pequeño, con ramal de sogasparto, y con un cachorrillo.

Efectos robados. Quinientos reales en pesetas y napoleones.=Veinte reales en cuartos.=Una bota de vino de cabida de una azumbre.=Un pan.=Una faja encarnada.=Un moquero.=Dos mantas rayadas de tramado.=Otra de lana hechada en casa.=Y cuatro libras de chocolate de la fábrica del Maragato.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de Vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, procuran la captura de Bernarda Alvarez y Antonia de la Iglesia, cuyas señas se expresan á continuacion, que la noche del 15 de Noviembre último se fugaron del pueblo de Colinas de Trasmonte, remitiéndolas, si fueren habidas, con toda seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Alcañices. Valladolid 5 de Diciembre de 1856.=Francisco del Busto.

Nombres de las mugeres. Bernarda Alvarez, natural de Moral de Sayago.

Antonia de la Iglesia, del Hospicio de Santander.

Señas de las mismas. Una de edad como de 40 años, alta y delgada: vestía rodado azul con borde encarnado, pañuelo fondo azul y cenefa verde, otro por la cabeza morado con unos corazones azul celeste, y mantilla sayaguesa.

Otra de unos 30 años, alta y bastante gruesa; traia pendientes encarnados, jubon de tela fondo encarnado con viso de azul, manteo de lana color verde y negro, pañuelo encarnado en la cabeza, y un manteo viejo color negro.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 24 de Noviembre último me dice lo siguiente:

„En vista de las dudas que han ocurrido en algunas Administraciones de Hacienda pública del Reino, sobre si deben ó no admitirse al registro de hipotecas los embargos de bienes correspondientes á negocios de oficio y pobres sin que se abonen en el acto los derechos de inscripcion; teniendo presente las prescripciones del arancel judicial vigente que exime de todo desembolso á los mandados ayudar por pobres y las causas de oficio que se instruyen, que en estas asi los funcionarios y dependientes de la Administracion de Justicia, como la renta del papel sellado, tienen que esperar el reintegro para definitiva si hubo condenacion en costas, ó perderlo todo cuando son absueltos los demandados pobres ó reos presuntos; y considerando que este principio general debe ser aplicable al registro de hipotecas que participa de las dos circunstancias como renta del Estado y remuneracion de un funcionario público; esta Direccion general, de acuerdo con el dictámen de la Asesoría general de este Ministerio, ha acordado hacer á V. S. las siguientes prevenciones:

1.ª Que los encargados de las oficinas de hipotecas deben registrar todos los embargos de oficio ó de pobres sin pago de derechos, anotando al pie de la referencia que estampan en los documentos los que correspondan segun sus instrucciones:

2.^a Que los embargos presentados á la inscrip-
cion por la parte rica, aunque se estiendan en sello
de oficio ó de pobres, paguen derechos en el acto:

3.^a Que cuando ocurra un registro de embargo
de oficio ó de pobre, se exprese asi en el libro
correspondiente, y se lleve cuenta de todos para
reclamar su pago en los casos de solvencia de
costas:

Y 4.^a Que los Juzgados y tasadores de costas
incluyan en las tasaciones los derechos de registro
y se abonen con preferencia como se practica con
el papel sellado.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia
y efectos consiguientes."

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta
provincia para conocimiento de los Registradores
hipotecarios de los partidos de la misma y parti-
culares á quienes interese. Valladolid 1.º de Diciem-
bre de 1856. = Cayetano de Acuña.*

ANUNCIOS.

Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la escuela incompleta de Olmos de
Esgueva, dotada con 1,200 rs. procedentes de Propios, y
los niños pagan en Setiembre media fanega de trigo, y
semanalmente 12 céntimos los de lectura y 24 los de es-
critura, casa, y suerte de leña cuando se dé á los vecinos.

Por no haber quien pretenda hace un año continúa
vacante la escuela de niñas de Cogeces del Monte, dotada
con 1,333 rs. de Propios, casa, y las niñas pagan en
Agosto 2 celemines de trigo morcajo las de los primeros
conocimientos y tres las demas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Go-
bernador en el término de un mes, acompañadas de la
certificacion de conducta y un testimonio del título; ad-
virtiéndose que la de niños pueden pretenderla los que no
le tengan, sugetándose á sufrir un exámen ante el Ins-
pector de esta provincia. Valladolid 1.º de Diciembre de
1856. = El Presidente, Francisco del Busto. = Manuel San-
tos Martin, Secretario.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la pro-
vincia, desde el dia 5 del actual se dará principio al
pago de dos mensualidades de Alcabalas, cerrándose la
nómina el 15, á fin de que sea formalizada con arreglo
á instruccion.

Lo que se anuncia á los interesados para que se pre-
sented en la Tesorería á recibir sus respectivas cuotas
antes del plazo prefijado; en inteligencia que los que no
lo verifiquen no tendrán derecho á reclamar hasta nueva
nómina.

Valladolid 4 de Diciembre de 1856. = Estéban Mo-
rales.

Universidad Literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública
con fecha 25 del próximo pasado Noviembre me remite
el siguiente anuncio.

„Se halla vacante en la Universidad Central la Cáte-
dra de Ampliacion del Derecho Civil, correspondiente á la
facultad de Jurisprudencia, la cual ha de proveerse por
oposicion como prescribe el art. 113 del plan de estudios.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma
prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10
de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Haber cumplido 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en Jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus soli-
citudes documentadas en el término de dos meses, á con-
tar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Y se publica en los Estrados de esta Universidad y
Boletines oficiales del Distrito á los efectos convenientes.
Valladolid 2 de Noviembre de 1856. = El Rector, Ma-
nuel de la Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Con la competente superior autorizacion se arriendan
en pública subasta los pastos del monte de Medina perte-
neciente á los Propios de esta Ciudad: la celebracion del
primero y segundo remate tendrán lugar en estas Salas
Consistoriales los dias 7 y 11 del actual, desde la hora de
las once de su mañana en adelante, bajo el tipo y con-
dicion que abraza el expediente de su razon, el cual
obra de manifiesto en esta Secretaría. Medina de Rioseco
2 de Diciembre de 1856. = El Presidente, Antonio Mar-
tinez Salcedo. = Lic. Venancio A. Gago, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Esta Corporacion, previa autorizacion superior, ha
acordado proceder al arrendamiento en pública subasta
del aprovechamiento de pastos de invierno del monte
encinar de los Propios de esta villa, bajo las condiciones
que aparecen en el expediente de su razon, y se publi-
carán en el acto de los dos únicos remates que tendrán
lugar en los dias 7 y 14 del próximo mes de Diciembre
á hora de las once de sus respectivas mañanas en la Sala
Consistorial y con las formalidades legales. Boecillo 27 de
Noviembre de 1856. = El Presidente, Bruno Herrero. =
José Rodriguez de Moya, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

La Junta pericial de esta villa ha terminado los tra-
bajos de amillaramiento de los productos de la riqueza
inmueble y pecuaria que han de servir de base á los re-
partimientos en el año de 1857, y se hallan de manifiesto
en la Sala Consistorial de ella por término de ocho dias,
durante el que podrán los que se consideren agraviados

hacer las reclamaciones que les convengan. Mojados 29 de Noviembre de 1856. — El Alcalde, Donato Basanta. — José Merino, Secretario.

• Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Cuenca de Campos.

San Salvador.

El Lic. D. Hermenegildo Montero, Regidor del Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad de Zamora, y por incompatibilidad de los Señores Alcaldes, Juez que conoce en la causa criminal que se espresará, que de serlo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Alvarez, natural del lugar de Gema, de este partido judicial, destinado á los trabajos del Ferro-carril de Valladolid, de estado soltero, contra quien este mi Juzgado y otros se sigue causa criminal ante el Escribano que refrenda, por suponerles autores de hurto ejecutado en la casa de Ildefonso Rodriguez, vecino del Perdigon, para que en el término de nueve dias se presente á usar del traslado que le está conferido de la acusacion fiscal, con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los extrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona, y para que no alegue ignorancia se fija el presente en Zamora á 20 de Noviembre de 1856. — Lic. Hermenegildo Montero. — Por su mandado, Luis Estévez y Cospedal.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

En la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo de una yegua y dos machos, hijos de aquella, de la propiedad de Felix Santos, vecino de Valdespina, la noche del 6 para amanecer el 7 del Noviembre que rige, he provehido auto á solicitud Fiscal, mandando oficiar á V. S., como lo hago, para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia las señas de las expresadas caballerías, para que caso de ser habidas por las Autoridades locales las retengan y pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, sirviéndose V. S. avisarme de haberlo asi ejecutado para que conste en la causa de su razon.

Dios guarde á V. S. muchos años. Astudillo 19 de Noviembre de 1856. — Sebastian Martinez Obregon. — Sr. Gobernador civil de esa provincia de Valladolid.

Señas de las caballerías robadas. Una yegua de edad de 8 años, pelo castaño, alzada 7 cuartas, alegre, estrellada en el frontal, y un poco de lunar blanco en el lábio inferior, destinada al puesto ó granjería: no tiene herraduras. — Un macho, hijo de la yegua, pelo negro, bozo retostado, de 30 meses, su alzada 7 cuartas y media poco mas ó menos, recién esquilada la parte que ocupan las glándulas por estar padeciendo de ellas, en cuyo sitio se le habian aplicado varias unturas para su curacion, y tiene sin pelo aquella parte por estar muy reciente: sin herraduras.

— Otro macho, hijo de la misma yegua, pelo pardo, con cabos ó cintas negras de la cruz bajando á las extremidades anteriores, su edad 2 años, y de alzada como 7 cuartas y media: tambien sin herraduras.

D. Mariano Barrasa Diez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, tercer Teniente Alcalde de la misma y encargado de su Juzgado de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Martin Cordero, empleado que fué en las oficinas de Bienes Nacionales de esta Capital y últimamente de las de Burgos, de cuyo punto se fugó, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de su insercion en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado en las Cárceles del partido, á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y Pedro Merino Moro, estoy instruyendo por estafas á D. José Perez Gonzalez, vecino de las Pedrajas de S. Estéban, con el pretesto de activar cierto expediente que tenia pendiente en dichas oficinas, bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 1.º de Diciembre de 1856. — Mariano Barrasa Diez. — Por mandado de su Señoría, Juan Lefort.

Se halla depositada por orden del Alcalde constitucional de Puente Duero, en Valentin Dieguez, vecino del mismo, una mula castaña, de alzada de 6 cuartas poco mas ó menos, de edad cerrada, con dos heridas una en el lado derecho del pescuezo y la otra en el pecho que se halló extraviada en el dia 1.º del corriente mes de Diciembre: lo que se anuncia á fin de que se presente su dueño á recogerla.

Nueva Escuela de Instruccion primaria elemental y superior por D. Lorenzo Alemani, libro señalado de texto y aprobado por el Consejo de Instruccion pública, segun la Real orden de 17 de Diciembre de 1855, y único en su clase que en las listas de los aprobados por S. M. como útiles para la enseñanza aparece en la publicada en 21 de Octubre de 1856.

Doctrina de Salomon, Máximas morales puestas en verso por D. Gerónimo Morán, Oficial auxiliar del Ministerio de Fomento, un cuaderno en 8.º, aprobado tambien por S. M. y puesto en la lista de 21 de Octubre último.

Sería inútil encomiar mas de lo que en sí están las dos obritas referidas, cuando en menos de un año las vemos dos veces en las listas oficiales, y especialmente en la última, donde se ha tratado señalar lo mas escogido y selecto de entre las que habia revisado el Consejo de Instruccion pública, por creerlas de grande utilidad para la enseñanza de todas las Escuelas del Reino.

Se vende á 5 rs. ejemplar de la primera en la Imprenta y Librería de Roldan (de Valladolid), y en todas las principales Librerías del Reino, y á 6 cuartos ejemplar de la segunda.

Va á hacerse la segunda edicion de ambas obritas.